

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PÓDER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUCARASICA NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bucarasica, ocho (8) de octubre de Dos mil veinte (2020).-

Se estudia la admisión de la demanda de declaración de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria de dominio, impetrada a través de mandatario judicial por ALEISE CELIS RIVERA contra CARMEN SOFIA GAONA MORALES Y OTROS, Y PERSONAS INDETRERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

Determinándose que efectivamente se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss. Del C.G.P., es procedente la admisión de la presente demanda, debiéndosele dar el trámite del proceso verbal, previsto en el C.G.P., con las previsiones del artículo 375 de dicha codificación, ordenando las medidas de publicidad que contempla el numeral 6, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos de emplazamiento que debe surtir en la forma señalada en el numeral 7 del artículo antes reseñado, para que aquellas personas desconocidas e indeterminadas, que se consideren con derecho a intervenir en el presente proceso sean notificadas de la demanda, surtido el emplazamiento se procederá a designar curador ad-litem si a ello hubiere lugar; por lo tanto este despacho judicial es competente para conocer estos asuntos.

En Mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Bucarasica Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de pertenencia agraria por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, impetrada a través de mandatario judicial por ALEISE CELIS RIVERA contra CARMEN SOFIA GAONA MORALES Y OTRO Y PERSONAS INDETRERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda el trámite del proceso Verbal, previsto en el libro tercero, título I, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No.270-41120, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Ordenar la citación y el emplazamiento de CARMEN SOFIA GAONA JAIMES Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, obrando las parte demandante tal y como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No.806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Informar tal y como lo dispone el art. 375 del C.G.P., Núm. 6, sobre la existencia del presente proceso a las siguientes entidades, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. i. Superintendencia de Notariado y Registro; ii. Agencia Nacional de Tierras; iii. Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas. iv. Instituto Geográfico Agustín Codazzi, (IGAC).

SEXTO: Se ordena que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase por secretaria a efectuar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al Dr. SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO como apoderado judicial del señor ALEISE CELIS RIVERA de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez


NANCY PAZ MONTÉS